



EXPTE. D 806 /09-10




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE DECLARACION**

**La Honorable Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires**

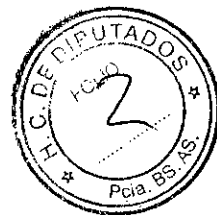
### **DECLARA**

Que vería con agrado, considerándolo de significativa importancia, que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires contemple en el régimen de subvenciones a los Jardines Maternales (destinados a los niños desde los cuarenta y cinco días de vida) establecidos por los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil, destinando fondos suficientes para ello a fin de contribuir a cumplir con los objetivos de la Ley vigente, que apunta a afirmar la universalización del Nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los 45 días hasta los 5 años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

  
A. S. ANA de OTAZÚA  
Diputada Provincial  
Bloque Frente Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

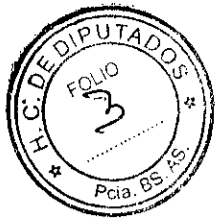


## FUNDAMENTOS

Surge de la, propia Ley de Educación, que la Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa. Es que, la propia ley lo afirma, garantiza el derecho social a la educación. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional y el Estado Provincial en los términos fijados en la Ley de Educación Nacional.

Pero podrán, también, ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil. Ha establecido en ese mismo marco, el objetivo de asegurar la obligatoriedad escolar desde la sala de cuatro años de la Educación Inicial, de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación. Ha definido además, que el Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan la educación.

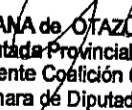
Lo integran los establecimientos educativos de todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, los de Gestión Privada, las instituciones regionales y distritales encargadas de la administración y los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de los alumnos y trabajadores de la educación, los Institutos de Formación Superior y las Universidades provinciales. Formula la salvedad que el mismo tendrá una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los Niveles y Modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. Las actividades pedagógicas realizadas en los establecimientos de todos los Niveles y Modalidades estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente. Cuando enumera los que son Niveles del Sistema Educativo Provincial, comienza por la Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios. Define el citado nivel, estableciendo que constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. El Nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la Ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Respecto al rol que reserva al Estado provincial, la ley dice que garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obligación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren. Concretamente, apunta desde la ley a afirmar la universalización del Nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los 45 días hasta los 5 años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

Vale el rápido repaso por la misma Ley de Educación para establecer que así como por una parte se ubica a los cuarenta y cinco días de vida como el momento en el cual es considerado un niño bonaerense como destinatario del Sistema Educativo, en el tramo primero de la Educación Inicial, nivel que la Provincia propicia universalizar “garantizando, promoviendo y supervisando”, que la ley permite “ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil”. Y nos encontramos, ante ello, que los Jardines Maternales – que atienden a esos niños desde los cuarenta y cinco días de vida y hasta su acceso al Jardín de Infantes – no se cuentan en número que garantice la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren, ni que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales. No los cuenta en número significativo el propio Estado Provincial y no considera sus aportes para reconocer esas prestaciones a quienes si habilita para establecerlas, tal el caso de los Municipios, aunque con dificultades crecientes en el tiempo, para sostenerlos sin ningún tipo de subvención. Es procurando contribuir al logro de los objetivos previstos por la Ley y responder a requerimientos legítimos y muchas veces urgentes de los sectores más vulnerables que carecen de la posibilidad de acceder a servicios prestados en el ámbito privado, que presentamos la presente iniciativa para la cual solicitamos el acompañamiento de las señoras y señores legisladores.

  
A. S. ANA de OTAZÚA  
Diputada Provincial  
Bloque Frente Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados